

Régimen de Incorporación Fiscal

DOCUMENTO TÉCNICO – INVESTIGACIÓN

SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO
Y ESTUDIOS NORMATIVOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS JURÍDICOS
E INTERPRETACIÓN NORMATIVA.

DICIEMBRE 2013

ANTECEDENTES.

La baja recaudación en México se puede explicar en parte por los problemas para cobrar los impuestos existentes, las causas de esta baja eficacia obedecen a múltiples razones, una de ellas es la evasión producto de la complejidad técnica del marco jurídico y la falta de una cultura tributaria, lo que en consecuencia dificulta la inversión en la infraestructura necesaria para el crecimiento económico y financiamiento de programas destinados a mejorar el bienestar social de la población.

En ese sentido, es preciso señalar que actualmente poco más del 80% de los trabajadores independientes se clasifican dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), sin embargo durante el año 2000 dicho porcentaje fue de casi 90%, lo cual se justifica señalando que en ese año no existían restricciones sobre el giro de actividad de las microempresas y también el límite máximo para poder clasificarse como REPECO era mayor. Es interesante observar que tanto el número de trabajadores independientes así como el número de potenciales REPECOS se incrementó sustancialmente en el año 2009, año de una severa crisis económica en el país.

Según datos estadísticos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el referido régimen en México registró entre 2000 y 2010 una evasión superior a **96%**.

El potencial recaudatorio de este régimen es relativamente bajo, alrededor de **0.6** puntos del PIB en 2010, al comparar con el número de contribuyentes que conforman el régimen. Sin embargo, un incremento en su recaudación significaría importantes recursos a las entidades federativas.

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes tuvo en sus orígenes en la Ley del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio fiscal de 1998, cuyo objetivo según su exposición de motivos era incorporar a la mayoría de los vendedores que operaban en menor escala y de los cuales muchos estaban en el sector informal de la economía.

Cuál es el marco legal de los REPECOS.

El marco legal aplicable hasta 2013, al Régimen de Pequeños Contribuyentes, se establece en los artículos 137 al 140 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), el numeral 2-C de

la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y el artículo 17 de la Ley de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU).

¿Quiénes son pequeños contribuyentes?

Las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, y que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, pueden optar por pagar el ISR como pequeños contribuyentes, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año anterior no hayan excedido de **\$2'000,000.00** (Dos millones de pesos 00/100 MN.) Este régimen es **opcional**, ya que en su lugar pueden tributar en el régimen Intermedio o en el régimen de Actividades Empresariales.

Al iniciar actividades se puede tributar como pequeño contribuyente cuando se estime que los ingresos o ventas del año no excederán de \$2'000,000.00.

Cuando se realicen actividades por un periodo menor de doce meses, para calcular el límite anual (dos millones de pesos) se dividen los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el periodo, y el resultado se multiplica por 365 días. Si la cantidad obtenida excede dicho monto, en el año siguiente no se puede tributar como pequeño contribuyente.

¿Quiénes no pueden tributar como pequeños contribuyentes?

No pueden tributar como REPECOS las personas físicas:

- que obtengan ingresos por comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos;
- que expidan uno o más comprobantes que reúnan todos los requisitos fiscales (facturas), y
- que obtengan más de 30% de sus ingresos por la venta de mercancía importada durante el año. Cuando sus ingresos excedan este porcentaje, podrán tributar como pequeños contribuyentes si pagan por concepto de ISR la tasa de 20% sobre la diferencia entre los ingresos obtenidos por la venta menos el valor de adquisición de dichas mercancías.

Qué impuestos debe pagar

Las personas físicas que tributan en el régimen en estudio, deben pagar los siguientes impuestos:

- El impuesto sobre la renta (ISR).
- El impuesto al valor agregado (IVA).
- El impuesto empresarial a tasa única (IETU). Hasta en tanto las entidades federativas evalúen la cuota del IETU, éste forma parte de la determinación estimativa para los efectos del ISR.¹

Todos los impuestos se enteran a través de la cuota fija que establece el régimen opcional.

¿Cómo y cuándo debe pagar los impuestos?

Para realizar el pago de sus impuestos, los pequeños contribuyentes deben acudir a las oficinas recaudadoras (tesorería o secretaría de finanzas) de la entidad federativa donde obtienen sus ingresos para que les determinen de manera sencilla y rápida una cuota fija, integrada con los impuestos referidos.

Ello es así porque este régimen se encuentra coordinado para su administración con las entidades federativas.

Los pequeños contribuyentes deben pagar sus impuestos a más tardar el día 17 del mes posterior al bimestre al que corresponde el pago.

Entregar comprobantes simplificados y copias de las notas de venta a sus clientes.

Los pequeños contribuyentes deben entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar los originales. Estas notas deberán cubrir los siguientes requisitos:

¹ Artículo 17 y artículo décimo octavo transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

- Tener impreso el nombre, domicilio fiscal y RFC de quien las expide. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, debe señalarse el domicilio del local o establecimiento en que se expidan los comprobantes.
- Tener impreso el número de folio.
- Contener el lugar y fecha de expedición.
- Contener el importe total de la operación en número o en letra.

Quando se utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos de registro fiscal autorizados, puede expedirse como comprobante simplificado la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas (tickets) en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

Los pequeños contribuyentes no tienen la obligación de entregar a sus clientes los comprobantes simplificados o copia de las notas de venta, ni de conservar los originales por operaciones iguales o menores a \$100.00 (cien pesos).

Solicitar y conservar comprobantes.

Deben solicitar y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales (facturas) por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a dos mil pesos.

Llevar contabilidad.

Los contribuyentes tienen la obligación de llevar el registro de sus ingresos diarios, lo cual constituye una contabilidad mínima o simplificada.

Deben también de presentar declaración informativa de los ingresos obtenidos en el año anterior.

Los pequeños contribuyentes que tengan trabajadores a su servicio deben cumplir con lo siguiente:

- Retener y enterar mensualmente al SAT a través de los bancos autorizados el impuesto sobre la renta que corresponda a sus trabajadores. Se puede dejar de

cumplir con esta obligación hasta por tres trabajadores, cuyo salario no exceda de un salario mínimo general de su área geográfica elevado al año.

- Calcular el impuesto anual de sus trabajadores.
- Pagar a sus trabajadores, en su caso, el subsidio para el empleo.
- Presentar a más tardar el 15 de febrero del año siguiente declaración informativa de las personas a las que les hayan realizado pagos por salarios.

Ventajas y Desventajas.

Entre las ventajas de que disponen los sujetos en este régimen fiscal, se encuentran las diversas facilidades administrativas que el gobierno federal y el gobierno estatal han implementado a través del tiempo, tanto en el aspecto contable como para el pago de sus impuestos, pues de una forma sencilla pueden cumplir con sus obligaciones fiscales. El objetivo primordial de este régimen opcional ha sido incorporarlos al registro federal de contribuyentes e incrementar la recaudación tributaria de estos, a un bajo costo.

Por el contrario, una posible desventaja es que sus ingresos para permanecer en el régimen, está limitado a un monto y su mercado es el público en general, por lo que si desean ampliar su actividad tendrían que abandonar esta opción para tributar en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, ya sea en la sección I “Régimen de Actividades Empresariales” o en la sección II “Régimen Intermedio” y dar cumplimiento a lo establecido en materia contable y fiscal para las secciones mencionadas.

Evasión y elusión fiscal.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes tuvo en sus orígenes el objetivo de incorporar a la mayoría de los vendedores que operaban en menor escala, y de los cuales muchos estaban en el sector informal de la economía.

Este régimen brinda beneficios en el aspecto administrativo y fiscal, dado que realmente no llevan un registro de sus operaciones de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación (CFF), ni tienen que realizar cálculos sofisticados para determinar el pago de sus impuestos.

Sin embargo, este régimen ha permitido el diseño de estrategias para evadir el pago de los impuestos correspondientes a su actividad.

Formas de evasión y elusión fiscal.

Algunas de las formas en que se evade o minimiza el impuesto en este régimen, son las siguientes:

- **Subdeclaración de Ingresos:** El contribuyente aunque no rebase el monto límite establecido para permanecer en el REPECO, manifiesta un ingreso menor al que realmente obtendrá, por lo que es una forma de evasión parcial del pago de sus impuestos.
- **Atomización de Ingresos:** El sujeto del impuesto “divide” entre otros sujetos la percepción de sus ingresos y así lo declara ante las autoridades fiscales, por consiguiente al ser menor el ingreso declarado, disminuye o diluye el pago de sus impuestos correspondientes al ingreso global.
- **No Declaración:** La forma más directa de evadir el pago de sus impuestos, es el no pago de los mismos, siendo una forma total de evasión. Existen contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes que simplemente no hacen declaraciones ni pago alguno de sus impuestos.
- **No Registro:** Una forma más de evasión está constituida por las personas que desarrollan actividades que están contempladas para el REPECO, y cuyos ingresos estimados estarían dentro del monto límite establecido para tomar dicha opción; sin embargo, no forman parte del Registro Federal de Contribuyentes.

El régimen de pequeños contribuyentes registró entre 2000 y 2010 un alto nivel de evasión superior a 96%², no obstante las facilidades administrativas y de pago que ofrece el régimen fiscal en estudio.

Así, el potencial recaudatorio de este régimen es relativamente bajo, alrededor de 0.6³ puntos del PIB en 2010, al comparar con el número de contribuyentes que conforman el

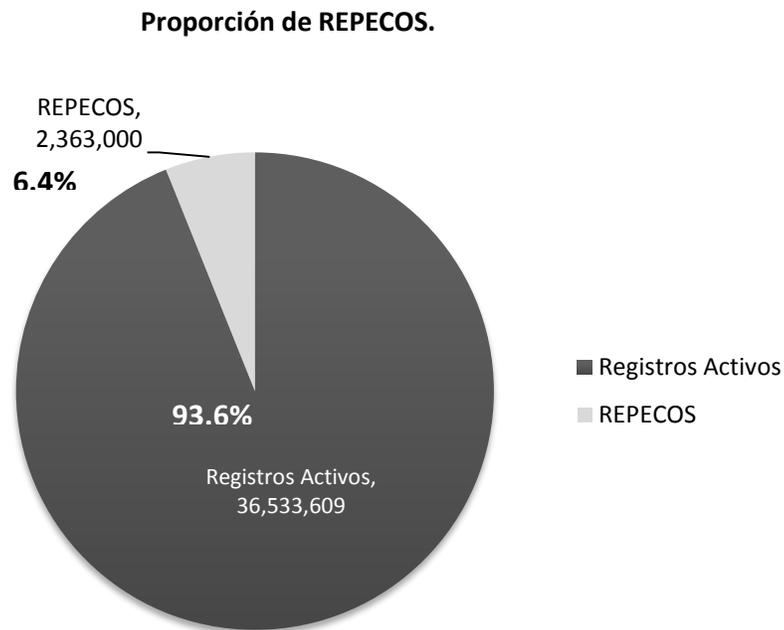
² ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/ITDWeb/Entrega_Ver_2012_FINALrepecos.pdf

³ Idem.

régimen. Sin embargo, un incremento en su recaudación significaría importantes recursos a las entidades federativas.

Por otra parte, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el tercer trimestre de 2012, la tasa de empleo informal, respecto de la población económicamente activa, fue de 29.2%.⁴

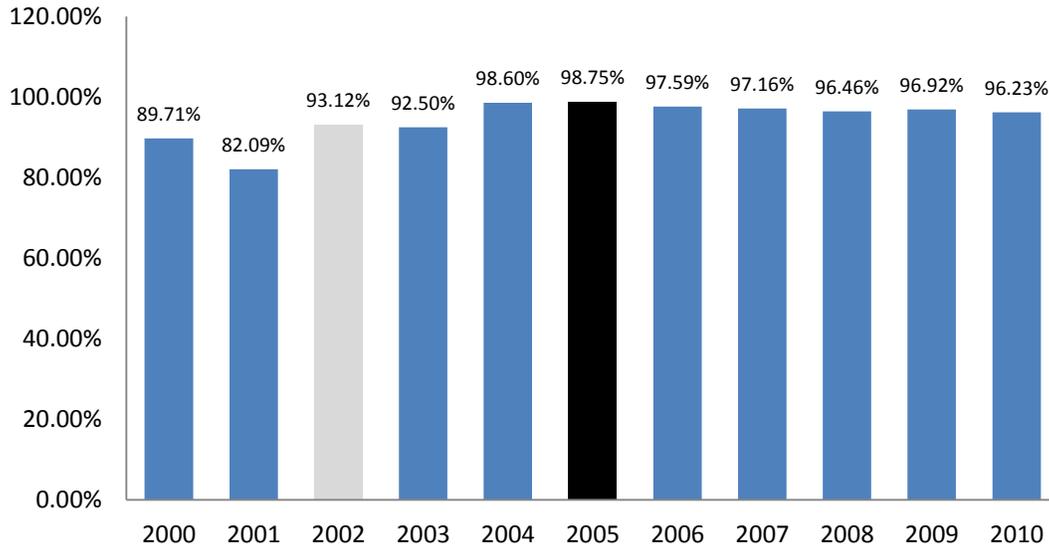
Cabe señalar que los contribuyentes que tributan en el REPECOS son alrededor de 2'363,000, que representan un 6.4% de los contribuyentes con registro activo según información del SAT.



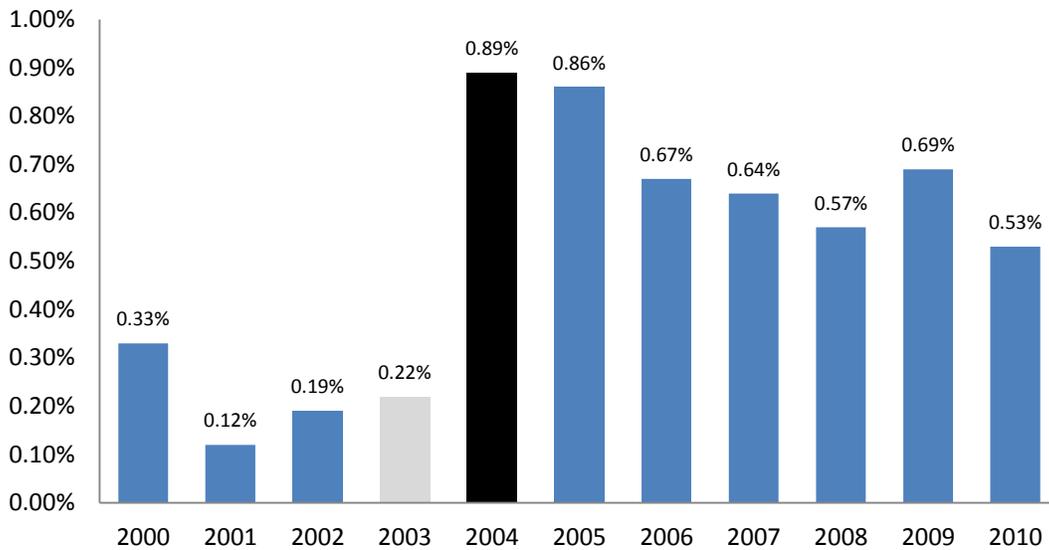
4

<http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Boletines/Boletin/Comunicados/Especiales/2012/diciembre/comunica3.doc>

Evasión fiscal en el REPECOS Proporción del impuesto potencial (2000-2010)



Participación fiscal de REPECOS Respecto al Producto Interno Bruto (PIB) 2000-2010



EL NUEVO RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.

Iniciativa del Titular del Ejecutivo Federal.

El 8 de septiembre de 2013, el Titular del Ejecutivo Federal presentó la iniciativa de Reforma Hacendaria, en la cual se propone la expedición de una nueva LISR para el 2014.

En el mensaje que dio el Titular del Ejecutivo Federal, entre otros temas, resaltó la importancia para el desarrollo del país la propuesta del nuevo Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), para personas físicas que tienen ingresos por actividades empresariales y profesionales, el cual se reproduce en su parte conducente:

“... Otro aspecto relevante de la Reforma Hacendaria es que promueve la formalidad de la economía.

Como ya lo sabemos y lo he citado en distintas ocasiones, sabemos que hoy seis de cada diez empleos son informales; es decir, dos de cada tres mexicanos trabajan en la informalidad.

Se trata de un verdadero cambio de paradigma. Al crearse nuevas reglas se inducirá a las empresas y a los trabajadores a incorporarse al sector formal.

Para ello se establece un régimen de incorporación fiscal para nuevos emprendedores, o para los negocios informales que decidan regularizarse, en el que inicialmente no pagarán impuestos en su incorporación al sistema, y sus obligaciones sólo habrán de incrementarse de manera gradual.

Mientras tanto, sus trabajadores, y ésta es la prestación que tendrán en este incentivo para incorporarse a la formalidad, sus trabajadores contarán con los beneficios del IMSS, con un subsidio en el pago de sus cuotas, gozarán de la protección del nuevo Seguro de Desempleo y, además, tendrán acceso al crédito para la vivienda.

Por su parte, las micro, pequeñas y medianas empresas, que son las que generan el mayor empleo en nuestro país, que decidan adoptar este régimen de incorporación, podrán acceder a créditos de la Banca de Desarrollo, así como a apoyos y financiamientos del nuevo Instituto Nacional del Emprendedor.

Otra medida para impulsar la formalidad es disminuir, las cuotas de seguridad social para los trabajadores de bajos ingresos, ya que actualmente llegan a

pagar hasta casi 30 por ciento de su sueldo, lo cual resulta verdaderamente insostenible e injusto para los trabajadores que menos ganan.

En síntesis. El régimen de incorporación es una propuesta para cambiar los incentivos en favor de la formalidad. Por los beneficios que ofrece, convendrá más a los negocios ser formales que mantenerse en la informalidad.”⁵

La iniciativa de Decreto por el cual se expide la nueva LISR para el 2014, en lo que se refiere al RIF, establece medularmente que para simplificar y promover la formalidad de las personas físicas que realizan actividades empresariales, se propone sustituir el Régimen Intermedio y el REPECO por un RIF que prepare a las personas físicas para ingresar al régimen general con las siguientes características:

- Sería aplicable sólo a personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o que presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, con ingresos anuales de hasta **un millón de pesos**.
- El RIF sería cedular y de aplicación temporal durante un periodo de hasta **seis años**, sin posibilidad de volver a tributar en el mismo. En el séptimo año, estos contribuyentes se incorporarán al régimen general de personas físicas con actividad empresarial.
- Los contribuyentes de este régimen efectuarían pagos **definitivos trimestrales**, teniendo descuentos en el ISR del 100% del pago, durante el primer año, el cual irá disminuyendo paulatinamente a los largo de los siguientes seis años, para pagar la totalidad del ISR a partir del séptimo año de su incorporación.
- Se condicionan los referidos descuentos a la entrega regular al SAT de la información del total de sus ingresos y erogaciones, incluyendo los relacionados a operaciones con contribuyentes que pertenecen al régimen general. El

⁵ <http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/palabras-del-presidente-de-los-estados-unidos-mexicanos-licenciado-enrique-pena-nieto-durante-la-presentacion-de-la-iniciativa-de-reforma-hacendaria-que-tuvo-lugar-en-el-salon-adolfo-lopez-mateos-d/>

cumplimiento de estas obligaciones se realizará a través de las herramientas electrónicas que, para ese fin, diseñará el SAT. Dichas herramientas además auxiliarán a los pequeños negocios en su contabilidad.

Dictamen y Aprobación por la Cámara de Diputados y Senadores.

La referida iniciativa de Decreto que expide la nueva LISR en lo que concierne al RIF, sufrió modificaciones en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados, aprobándose la iniciativa con sus modificaciones por el Pleno de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, por lo que el día 31 de octubre de 2013, se publicó en la Gaceta Parlamentaria.

Las modificaciones realizadas al Decreto que expide la nueva LISR en relación al RIF, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados, fueron las siguientes:

- Se incrementó el límite de ingresos establecido, de uno **a dos millones**, para poder acceder al RIF, con la finalidad de que se incluyan a todos los contribuyentes que tributan en REPECOS.
- Se extiende el plazo para permanecer en el RIF de seis a **diez años**, por lo que en el décimo primer año los contribuyentes se incorporarán al régimen general, sin posibilidad de volver a tributar en el RIF.
- Los contribuyentes de este régimen efectuarían pagos **definitivos bimestrales**, se otorga un descuento en el ISR del 100% del pago, durante el primer año, el cual se irá disminuyendo paulatinamente a lo largo de los siguientes diez años, para pagar la totalidad del ISR a partir del décimo primer año.
- Los contribuyentes que habiten en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios internet, serán librados de cumplir la obligación de presentar declaración, y realizar el registro de sus operaciones a través de Internet o medios electrónicos, siempre que cumplan los requisitos que las autoridades fiscales señalen mediante reglas de carácter general.

- Cuando no se presenten las declaraciones informativas, en dos ocasiones consecutivas o en cinco ocasiones no consecutivas en seis años, el contribuyente dejará de tributar en el RIF.
- Presentarán de manera bimestral las declaraciones de pago correspondientes al IVA e IEPS, sin estar obligados a presentar las declaraciones informativas relativas a dichos impuestos, pero en cambio tendrán que presentar una informativa de clientes y proveedores del ISR.

El proceso legislativo anteriormente relatado tuvo como consecuencia que el marco legal del RIF, se ubicara en la LISR vigente a partir de 2014, en el Título IV De las Personas Físicas, Capítulo II De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, Sección II Régimen de Incorporación Fiscal, en los artículos 111 al 113.

Finalidad.

La creación del RIF establece un punto de entrada a la formalidad, en el aspecto tributario y se pretende que también lo haga en el de seguridad social.⁶ Ello coadyuvará a combatir la informalidad, promoviendo un crecimiento más acelerado de la productividad.

Adicionalmente, el RIF permitirá a la autoridad fiscal completar la cadena de comprobación e información fiscal, al contar con registros sobre las operaciones de los participantes con sus proveedores y clientes.

El RIF preparará a los contribuyentes para una eventual inserción en el régimen general para fines tributarios y de seguridad social. Con ese fin, los contribuyentes que tributen en este régimen recibirán descuentos en el pago de sus impuestos y de sus aportaciones de seguridad social durante los primeros años, a cambio del cumplimiento de obligaciones de información fiscal.

La facilidad en el cumplimiento del pago de impuestos representa un factor esencial para que los negocios que se van creando en una economía, particularmente los de menor escala, se incorporen de inmediato a la formalidad en la esfera tributaria.

⁶ La iniciativa de Decreto por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas leyes para establecer los mecanismos de seguridad social universal, a la fecha no ha sido aprobada por el Congreso de la Unión.

Sujetos.

El RIF sólo será aplicable a las personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o que presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, y que tengan ingresos anuales hasta por dos millones de pesos.

Por tanto, todos los contribuyentes que tributan en REPECOS y en el régimen intermedio podrán situarse en el RIF, si generan ingresos menores a dos millones de pesos al año, de no ser así tendrán que emigrar al régimen general.

Con el referido régimen se pretende que la incorporación a la formalidad atraiga esencialmente a quienes hoy ya realizan una actividad empresarial, enajenan mercancías o prestan servicios y no cumplen sus obligaciones fiscales, creando un punto de entrada a la formalidad por parte de quienes se encuentran en la informalidad.

Asimismo, las personas que inician un pequeño negocio o empresa podrán optar por tributar en el RIF, de tal manera que una vez que el contribuyente en el desarrollo de su actividad económica haya alcanzado la madurez y estabilidad, transite al régimen general aplicable a todos los contribuyentes.

Quedarán excluidos de este régimen:

- Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas.
- Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquéllos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.
- Las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose

de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales.

- Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales y profesionales por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.
- Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.

Beneficios.

El RIF ofrece importantes beneficios a los contribuyentes que opten por el régimen durante 10 años, los cuales se detallan a continuación:

- Descuentos del 100% en el pago del ISR, durante el primer año, el cual irá disminuyendo paulatinamente a los largo de los siguientes diez años, para pagar la totalidad del ISR a partir del décimo primer año de su incorporación e incorporarse al régimen general de personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

Lo anterior se muestra con la siguiente gráfica:

Tabla										
Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

- Los pagos se realizarán de manera bimestral, lo que permitirá que los contribuyentes tengan liquidez, al mismo tiempo que se reduce la carga administrativa, tanto por lo simplificado del esquema, como porque se reduce el número de veces en que el contribuyente tiene que destinar tiempo para cumplir con sus obligaciones fiscales.

- Los contribuyentes, a través de la herramienta informática que el SAT ponga a su disposición en su página de Internet, podrán calcular y enterar el pago tanto del ISR, como del IVA. La herramienta permitirá que la declaración se encuentre pre llenada con la información de ingresos y gastos realizados por el contribuyente, dando la opción en todo momento para realizar correcciones o agregar la información que no hubiere sido considerada.

Obligaciones.

Los contribuyentes que opten tributar bajo el RIF, tendrán las siguientes obligaciones:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Expedir comprobantes fiscales mediante el servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página del SAT y entregarlos a sus clientes, y sólo conservarlos cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.
- Registrar en los medios o sistemas electrónicos los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente; lo cual constituye una forma simplificada de llevar contabilidad.
- Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 MN.), mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios. Los contribuyentes se librarán de esta obligación, cuando las erogaciones se efectúen en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros.
- Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el ISR, los pagos bimestrales tendrán el carácter de definitivos.
- Realizar retenciones por concepto de pago de salarios a sus trabajadores y su entero del ISR se realizara conjuntamente con la citada declaración bimestral.

- Presentar declaraciones informativas bimestrales de las operaciones con sus proveedores.
- Pagar PTU a sus trabajadores.

Contabilidad y Declaraciones.

La contabilidad de los contribuyentes del RIF, estará conformada por los ingresos obtenidos, erogaciones realizadas, incluyendo inversiones y deducciones del ejercicio, dicha contabilidad deberá registrarse a través de la página de internet del SAT, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el SAT.

La declaración del impuesto será a través de la misma página de internet de manera bimestral en la que se deberán asentar los ingresos, erogaciones, deducciones y proporcionar la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.

La declaración se encontrará pre llenada con la información de ingresos y gastos realizados por el contribuyente, dando la opción en todo momento para realizar correcciones o agregar la información que no hubiere sido considerada.

En este sentido la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), dispone en su regla 1.2.8.2., que quienes tributen en el RIF mediante el uso de su RFC y contraseña, podrán ingresar al “Sistema de Registro Fiscal” disponible en la página de internet del SAT, en el que capturarán sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir comprobantes fiscales, consultar la información ingresada e integrar y presentar su declaración.

En razón de que el pago bimestral será definitivo, no es necesaria la declaración anual.

Cálculo y entero del impuesto.

El cálculo y entero del impuesto se realizará de manera bimestral, teniendo los pagos el carácter de definitivos.

El cálculo y entero del impuesto deberá efectuarse a más tardar en las siguientes fechas:

Bimestre	Fecha límite de pago
Enero-Febrero	17 de marzo
Marzo-Abril	17 de mayo
Mayo-Junio	17 de junio
Julio-Agosto	17 de septiembre
Septiembre-October	17 de noviembre
Noviembre-Diciembre	17 de enero del siguiente año

Los contribuyentes que se encuentren en este régimen para determinar el impuesto a pagar sólo deberán considerar aquellos ingresos que ya se cobraron efectivamente y podrán deducir sólo aquellas erogaciones que se encuentran efectivamente realizadas en los ejercicios referentes a adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.

Es decir se utilizará un sistema de flujo de efectivo.

Ingresos efectivamente cobrados menos Erogaciones efectivamente pagadas.

La base del impuesto será la utilidad fiscal obtenida de restar a la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes o en servicios del bimestre cobrados efectivamente, las deducciones estrictamente indispensables, las erogaciones efectivas (activos fijos, gastos o cargos diferidos) y la participación de los trabajadores en las utilidades en las empresas (PTU) pagada en el ejercicio.

De tal forma la utilidad bimestral se obtiene, como se ilustra a continuación:

Ingresos [en efectivo, bienes o servicios]
(-) deducciones autorizadas
(-) erogaciones [adquisición de activo, gastos y cargos diferidos]
(-) PTU
(=) Utilidad fiscal

Cuando el ingreso sea menor que las deducciones, la cantidad, que resulte de restar esos ingresos menos las deducciones, se podrá deducir en los siguientes bimestres.

Una vez obtenida la utilidad fiscal bimestral se le aplicará una tarifa bimestral que resultará de ubicar la utilidad entre el límite inferior y el límite superior.

Utilidad fiscal
(—) límite inferior
(=) excedente del límite
(X) el porcentaje
(=) Resultado
(+) cuota fija.

La tabla será la siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del
Límite inferior			
0.01	992.14	0.00	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52
65,473.67	83,333.33	12,283.90	30.00
83,333.34	125,000.00	17,641.80	31.00
125,000.0	1166,666.67	30,558.46	32.00
166,666.68	500,000.00	43,891.80	34.00
500,000.01	En adelante	157,225.14	35.00

Al impuesto por pagar, se le aplicará un descuento del 100%, durante el primer año, el cual irá disminuyendo paulatinamente a los largo de los siguientes diez años, para pagar la totalidad del ISR a partir del décimo primer año e incorporarse al régimen general de personas físicas con actividades empresariales y profesionales, previsto en la Sección I, del Capítulo II De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, en el Título IV De las Personas Físicas, de la LISR, en los artículos 111 a 113 de la LISR.

Contra el impuesto reducido no se podrá deducirse crédito o rebaja alguna por concepto de exenciones o subsidios.

A fin de ejemplificar el beneficio que obtendrán los contribuyentes que tributen bajo el RIF, se expone el siguiente caso:

Si un contribuyente cuya actividad es la venta de granos y semillas tiene una utilidad bimestral de \$17'000.00 y por lo tanto un impuesto a pagar de \$1,540.60, el porcentaje y la cantidad a pagar será la siguiente:

Tabla										
Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Disminuye	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%
Pago	No paga nada	\$154.06	\$308.2	\$462.18	\$616.24	\$770.3	\$924.36	\$1,078.42	\$1,232.48	\$1,386.54

Por otra parte, si los contribuyentes inician operaciones por un periodo menor de doce meses el cálculo será el siguiente:

Ingresos/días por los que se tuvo operaciones X 365 días.

En cualquier caso si los contribuyentes exceden el límite máximo de ingresos anuales, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

Seguridad Social y Retención Salarial.

Seguridad Social.

Entre los elementos esenciales de la Seguridad Social Universal, destaca el propósito de lograr que todos los mexicanos tengan acceso a los distintos componentes de dicho esquema, empezando por los trabajadores que no obstante ser parte de una relación laboral, en la actualidad carecen del acceso efectivo al régimen de seguridad social que prevé el artículo 123 constitucional.

En este sentido, para incentivar la incorporación a la seguridad social de los trabajadores que actualmente no están inscritos en el Seguro Social, el 8 de septiembre de 2013, el Titular del Ejecutivo Federal presentó la Reforma Social y Hacendaria, entre la cual se encontraba la iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Pensión Universal y la Ley del Seguro de Desempleo, así como se reforman, derogan y adicionan diversas leyes para establecer los mecanismos de seguridad social universal.

En dicha iniciativa se propone dotar al Ejecutivo Federal de facultades para otorgar facilidades administrativas de carácter temporal a los patrones que tributen en el RIF establecido en la LISR, para que den cumplimiento a las obligaciones que establece la Ley del Seguro Social respecto a la inscripción de sus trabajadores y el pago de las cuotas obrero patronales correspondientes.

Las facilidades administrativas que se otorguen, en ningún momento comprometerán los recursos de que dispondrá el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el financiamiento de los prestaciones respectivas, toda vez que el Gobierno Federal compensará las diferencias que se generen con motivo de dichas facilidades, mediante el entero de las cuotas obrero patronales.

Asimismo, las facilidades administrativas estarán sujetas a un esquema de gradualidad que no excederá de cinco años, lo que permitirá a los patrones cumplir desde un principio con su obligación constitucional de inscribir a sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, sin que ello implique un impacto económico que comprometa la viabilidad financiera de su empresa en el corto plazo.

Con estas disposiciones se pretende facilitar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social de los contribuyentes con capacidad reducida, en particular las personas físicas que se registren en el régimen de incorporación fiscal que establezca la LISR, abatiendo con ello la informalidad y la desprotección de sus trabajadores.

Retención salarial.

Los patrones efectuarán la retención de manera bimestral y no se hará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención que se efectúe deberá enterarse de manera bimestral y dichas retenciones deberán efectuarse en atención al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, actualmente en dicho reglamento se prevé la retención no sólo por concepto de salarios, sino también por la gratificación anual, por la PTU y por las primas que obtengan los trabajadores.

Para la retención resulta aplicable la tarifa bimestral antes mencionada.

Impuesto al Valor Agregado.

En atención al establecimiento del RIF, se permitirá que los contribuyentes que tributen en dicho régimen, presenten de manera bimestral las declaraciones de pago correspondientes al IVA, precisando que no estarán obligados a presentar las declaraciones informativas relativas a este impuesto (DIOTS), siempre que presenten la informativa de operaciones con sus proveedores y clientes en el bimestre inmediato anterior, de conformidad con lo previsto en la LISR, por lo que se adicionó el artículo 5o.-E y modificó el primer párrafo del artículo 5o.-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Los contribuyentes que tributen en el RIF, podrán presentar también de manera bimestral las declaraciones de pago correspondientes al IEPS, precisando que no estarán obligados a presentar las declaraciones informativas relativas a este impuesto, siempre que presenten la información de las operaciones con sus proveedores y clientes en el bimestre inmediato anterior, de conformidad con lo previsto en la Ley ISR, por lo que se adiciona un artículo 5o.-D a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

No obstante lo antes mencionado, mediante el “Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa”, publicado el día 26 de diciembre de 2013 en el DOF, se otorga para el ejercicio de 2014 a los contribuyentes que opten por tributar en el RIF, un estímulo fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del IVA y del IEPS, que deba trasladarse en la enajenación de bienes o prestación de servicios, que se efectúen con el público en general, el cual será acreditable contra el IVA o el IEPS, según se trate, que se deba pagar por dichas operaciones; estímulo que está condicionado a que no se traslade al adquirente de los bienes o servicios cantidad alguna por concepto de los impuestos mencionados, así como que cumplan con la obligación de

proporcionar la información relativa a los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones y la información de las operaciones con sus proveedores.

Forma de Transición para los contribuyentes REPECOS e Intermedios.

El Artículo Noveno Transitorio, Fracción XXVI, únicamente establece que los contribuyentes que se encontraban tributando bajo el régimen REPECOS que no reúnan los requisitos para tributar en el RIF, deberán tributar en el régimen general de personas físicas por actividades empresariales y profesionales.

La RMF para 2014 señala en su regla I.2.5.7., que los REPECOS que se incorporan al RIF quedan relevados de la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales, ya que será el SAT quien se encargara de realizar dicha actualización con base en la información del padrón correspondiente.

Además, la regla I.2.5.8., establece que los contribuyentes del Régimen Intermedio cuyos ingresos durante el ejercicio de 2013, no hayan excedido la cantidad de dos millones de pesos y que además no se actualicen en los supuestos de las fracciones I a VI del artículo 111 de la Ley del ISR, podrán optar por tributar en el RIF a más tardar el 31 de enero de 2014, siempre que presenten el aviso de actualización de actividades a través de la página de Internet del SAT.

Cuadro comparativo REPECOS, Régimen intermedio y Régimen de Incorporación.

REPECOS	INTERMEDIO	INCORPORACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> - Régimen opcional. - - Personas física con ingresos anuales de hasta \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 MN). - Contribuyentes que participan en él están exentos de conservar comprobantes de sus proveedores (a excepción de sus activos) y de emitir facturas de sus ventas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Régimen opcional. - - Para personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, cuando estimen que sus ingresos o ventas no excederán de \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 MN) en el año. Esta cantidad no se refiere a la utilidad o ganancia, sino a los 	<ul style="list-style-type: none"> - Régimen opcional - - Sólo a personas físicas que realicen actividades empresariales que enajenen bienes o que presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional. - Ingresos anuales de hasta \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 MN). - La retención y entero del

<ul style="list-style-type: none"> - No deben expedir comprobantes que reúnan todos los requisitos fiscales, facturas. - Entregar copias de las notas de venta y conservar los originales, los únicos requisitos que debe cumplir esas notas son impreso nombre, domicilio fiscal y RFC de quien las expide, número de folio, lugar y fecha de expedición, importe total de la operación con número y letra. - Cuando tengan máquinas registradoras pueden expedir la copia de los tickets en los que aparece la operación. - Si pagan cuota fija no existe obligación de entregar copia de notas de venta. - Se rompe la cadena de comprobación fiscal. - Obligados al pago de ISR, IVA e IETU. - Para realizar el pago deben acudir a sus oficinas recaudadoras de la Entidad donde obtienen sus ingresos para que les determinen una cuota fija. - Solicitar y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales (facturas) por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a dos mil pesos, los comprobantes deben tener el IVA desglosado. 	<p>ingresos brutos, antes de descontar los gastos o las compras.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Expedir comprobantes a sus clientes por la venta de sus bienes o servicios y debe solicitar dichos comprobantes a sus proveedores por los gastos o compras que haga relacionados con su actividad. -Llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones. -No se tiene la obligación de presentar estados financieros en la declaración anual. -Deducción al 100% de activos fijos excepto, automóviles, inmuebles y maquinaria. -Desde el inicio de sus actividades debe llevar la contabilidad de los ingresos que obtiene y de los gastos, compras o inversiones indispensables para para su negocio. -Presentar declaraciones mensuales de pago y declaraciones informativas, así como las Declaraciones informativas de operaciones con terceros DIOT -Efectuar retenciones. Retener el impuesto sobre la renta a trabajadores, en caso de tenerlos, y entregarles en efectivo las cantidades que resulten a su favor por concepto de crédito al salario. -Entregar constancia de 	<p>impuesto será bimestral.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cedular y de aplicación temporal durante un periodo de hasta diez años. -La contabilidad se presentará a través de la página de internet reflejando ingresos obtenidos, erogaciones realizadas, incluyendo inversiones y deducciones del ejercicio. -Condiciona los descuentos a la entrega regular al SAT de la información del total de sus ingresos y erogaciones. -Los pagos se realizarán bimestralmente. -Los contribuyentes, a través de la herramienta informática que el SAT ponga a su disposición en su página de internet, podrán calcular y enterar el pago tanto del ISR, IVA e IEPS. La herramienta permitirá que la declaración se encuentre prellenada con la información de ingresos correcciones o agregar la información que no hubiere sido considerada.
--	---	--

<ul style="list-style-type: none"> - Pagar sus impuestos a más tardar el día 17 del mes posterior al bimestre que corresponde el pago. - No están obligados a llevar contabilidad cuando paguen cuota fija integrada así como de la de la declaración informativa de ingresos. - Si tienen trabajadores deben retener y enterar de manera mensual [se puede dejar de cumplir con la obligación en relación hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda de un salario mínimo]. - Calcular el impuesto anual de sus trabajadores. - Pagar subsidio. - Presentar declaración informativa de las personas a las que haya realizado pagos por salarios. 	<p>percepciones retenciones a más tardar en febrero de cada año, cuando así las soliciten.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Utilizar máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos de registro fiscal autorizados para registrar tus ventas con el público en general, siempre que los ingresos en el año anterior hayan sido superiores a 1'750,000 pesos y no hayan excedido de 4'000,000 pesos. - Mantener actualizados los datos del RFC, para ello es necesario informar de cualquier cambio relacionado con su nombre, domicilio y obligaciones fiscales que haya manifestado al inscribirse. Esto incluye, el aviso de suspensión de actividades que debe hacer cuando deje de percibir ingresos por esta o por cualquier otra actividad. 	
---	--	--

CONCLUSIONES Y PERSPECTIVAS

La economía informal ha constituido para nuestro país un fenómeno complejo originado por un alto crecimiento poblacional y por la falta de satisfacción de las necesidades básicas de la población.

Dicha informalidad ha incidido en la baja recaudación tributaria de nuestro país conjuntamente con la falta de una cultura contributiva y la dificultad técnica del marco legal que no hacen fácil el pago de impuestos.

Con la creación del RIF se pretende dar una solución al problema de la informalidad estableciendo mejoras administrativas, mediante la simplificación y apoyo a los sectores más pequeños que se ubiquen en los supuestos de ley.

Con el RIF se están generando incentivos económicos importantes para atraer a la formalidad a las personas físicas que ya realizan una actividad empresarial, enajenan mercancías o prestan servicios y no cumplen sus obligaciones fiscales, otorgándoles descuentos en el pago del ISR, el acceso a la seguridad social y acceso al financiamiento.

El RIF fomenta la creación de negocios en la formalidad al otorgar importantes facilidades tanto en materia de obligaciones adjetivas como en sustantivas; este nuevo régimen irá preparando a los contribuyentes para alcanzar la madurez y estabilidad fiscal para que posteriormente puedan transitar al régimen general.